

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 7.º=Núm. 190.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de abril último se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

»S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 6 de enero, forme V. S. y circule á los alcaldes de esa provincia un modelo basado en el espíritu y letra de la ley municipal, para que, arreglándose á él, esticndan en este año las cuentas de los caudales de los pueblos, debiendo V. S. llevar por esta vez el registro de que trata el artículo 60 del mismo Reglamento, de un modo análogo al modelo de que queda hecho mérito, y del que, á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del referido Reglamento para la presentacion, exámen y aprobacion de cuentas, entendiéndose el plazo del mes de enero que en los mismos se señala prorogado al mes de abril, el de 15 de febrero al 15 de mayo, el de 15 de marzo al 15 de junio, y el de 1.º de julio al 1.º de octubre.»

Si los alcaldes y ayuntamientos leen con alguna de-tencion la Real orden inserta y llaman la ley vigente de ayuntamientos con el reglamento de su ejecucion inserto en el boletin núm. 14 del sábado 17 de febrero año corriente, no es posible dejen de entender lo que por aquella se les manda.

Como al recibir este boletin ya estará próximo el dia 15 del actual deben los alcaldes avisar sin pérdida de momento á este Gobierno político si sus antecesores en el cargo les han presentado las cuentas. Después de pasado dicho dia quedarán las mismas á disposicion del ayuntamiento para su exámen y censura, remitiéndolas á esta Gefatura antes del 15 de junio próximo venidero.

Puesto que el Gobierno de S. M. al comunicar sus deseos respecto á cuentas no indica lo que deba hacerse en cuanto á presupuestos, sin duda por lo avanzado de la época, se estará á la prevencion que contiene el art. 96 de la ley, quedando sin efecto mi advertencia 7.ª en circular núm. 163 del boletin núm. 30 de este año.

Por último para regularizar el exámen de las cuentas de los ayuntamientos cesantes, bien se halle alguna desuelta ó esté aquí, se censurará aquella y estas en el plazo señalado, á cuyo fin las envío por el primer correo al ayuntamiento respectivo; sirviendo de gobierno que se han de sugetar al modelo que adjunto á este boletin se les remiten. Leon 3 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.º=Núm. 191.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á la Junta Gubernativa de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

En circular espedita por este Ministerio en 10 de setiembre de 1839 se dijo á V. S. lo siguiente. Para que las reclamaciones dirigidas á la estradicion del país extranjero de los reos que deben ser juzgados en España bayau debida y uniformemente ins-

truidas, se ha servido S. M. resolver, que los Jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa, la instruccion, ó completándola en otro caso, remitirá las diligencias al Ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional á no ser que no procediere la reclamacion, en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponde.

»Y siendo necesario además tener presente lo dispuesto en artículo 2.^o del convenio definitivo celebrado entre los Gobiernos de España y Portugal en 8 de marzo de 1823, he creido oportuno que se copie á continuacion.

Artículo 2.^o Del mismo modo se entregarán de una á otra parte todos los reos procesados y condenados en su respectivo país debiendo el Gobierno en cuyo territorio hubiesen venido á buscar asilo, poner en seguridad sus personas hasta verificar su entrega, y por lo que respecto á los reos procesados y no condenados, que se refugiaren de uno á otro Reino y fueren reclamados por su respectivo Gobierno, deberán ser puestos en conveniente custodia hasta que terminada y decidida su causa se vea si han de ser ó no entregados.

Todo lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. S., á fin de que ese Tribunal lo circule á los Jueces de 1.^a instancia, y cuide de que las reclamaciones sobre entrega y estradicion de reos tengan los requisitos que prescriben dicha circular y artículo.

Y la Junta Gubernativa de este Tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que lo tenga en los Juzgados de 1.^a instancia del Territorio, se circule por medio de los boletines oficiales á los efectos oportunos.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 27 de abril de 1844. =Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 193.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

»Ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes correspondientes para que en el caso que se dirija á ella Antonio José Leon Ramos desertar del presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se espresan, sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento.

Señas. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico ofi-

cial para que las justicias y demas autoridades de la provincia practiquen las oportunas diligencias á fin de que se capture y conduzca con toda seguridad á este Gobierno político el confinado que se cita en la anterior comunicacion. Leon 27 de abril de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 194.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 27 de abril último me dice lo que sigue.

»Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Juan Guillén Rodriguez cuyas señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar sus órdenes á los alcaldes constitucionales de esa provincia para que en el caso de que se dirija á ella sea capturado y conducido seguramente al espresado establecimiento.

Señas. Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos id., nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color bueno.”

Lo que se se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes de esta provincia, redoblen su vigilancia para alcanzar la aprehension de este criminal, que será conducido á disposicion de este Gobierno político. Leon 3 de mayo de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 195.

El Juez de 1.^a instancia de Melgar de Fernamental con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

»Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa en la madrugada de este día Antonio Vallejo cuyas señas á continuacion se demarcan; preso y procesado por robo de grano, he acordado se oficie á V. S. como lo egecutó á fin de que se sirva adoptar cuantas medidas crea oportunas para su captura; y caso de realizarse esta, que sea conducido con la seguridad necesaria á este Juzgado.

Señas. Antonio Vallejo vecino de Indego, de estado casado, oficio panadero, de treinta y cinco años de edad, su altura cinco pies y una pulgada, ojos rojos, nariz afilada, barba poco poblada, color bueno, pelo castaño, su vestido esto es pantalon y chaqueta de paño de la tierra, y gorra de piel negra, y zapatos con escarpin.”

Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes practiquen las diligencias oportunas para la captura del sugeto que se reclama remitiéndole á este Gobierno político caso de ser habido. Leon 28 de abril de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 196.

Desde 1.^o del corriente queda establecido en esta capital el ramo de proteccion y seguridad pública conforme á la Real orden de 26 de enero próximo

pasado y reglamento del 30; con sujeción igualmente á las aclaraciones que S. M. se ha servido hacer en 15 de abril inmediato.

El distrito de esta ciudad comprende además de su partido judicial, los de la Vecilla y Valencia de D. Juan, reconociéndose por Comisario de él á D. Vicente José de Lamadrid nombrado por Real orden de 13 del espresado abril. Los barrios ó cuarteles de la capital reconocerán tambien como celadores por el orden de su colocacion en este anuncio correspondiente á los números de dichos barrios á D. Romualdo Peraveles, D. Alejo Díez, D. Santiago Cañas, D. Lesmes Fernandez, D. Juan Crisóstomo Roman y D. Benito Alvarez.

Son agentes del mismo ramo á quienes se obedecerá en las órdenes que emanaren de este Gobierno político, Comisario y celadores, D. Gerardo Alvarez, D. Lorenzo Fernández, D. Ramon Alonso Causeco, D. Francisco Aguado, D. Francisco Redondo, y D. Esteban Mallo.

Interin el Gobierno se sirve nombrar los otros tres Comisarios para la provincia cuyos distritos se anunciarán, he creído conveniente designar como celadores á D. Venancio Garcia y D. José Camino que residirán en el partido de Valencia de D. Juan: D. Hilario Gonzalez en el de la Vecilla: D. Vicente Lomas en el de Sahagun: D. Joaquin Valderrey y D. Antonio María Gomez en los de la Bañeza y Astorga: D. Miguél Colinas y D. Alejo Ramon en los de Villafranca y Ponferrada.

Donde no residen los Comisarios seguirán espidiendo pasaportes los alcaldes constitucionales; pero encabezados con el nombre del Gefe político, segun previene la circular de 16 de abril inserta en el boletín número 34 de 27 del mismo mes, corriendo igualmente la recaudacion del importe de documentos de seguridad á cargo de los mismos segun hoy; y con este motivo encargo muy especialmente á estos que para 1.º de junio me pasen relacion de los que hayan espendido acompañando á ella su producto.

Los celadores de dichos puntos donde el Comisario no resida se limitarán por ahora á formar los padrones que son de su cargo conforme á los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 30 de enero que tienen en el boletín espresado en el párrafo anterior, sin desatender las obligaciones de los artículos 21 al 25 ambos inclusive.

Así como dichos funcionarios auxiliarán á las autoridades locales en la persecucion de malhechores conforme al artículo 9 del ya mencionado reglamento, estas deben prestarles las noticias que reclamasen para llenar su respectivo cometido; hallándose prontas á intervenir en los reconocimientos de casas sospechosas que el celador conceptue necesarios, mandando instruir las primeras y mas perentorias diligencias, segun cada caso esija.

Cuando las Reales órdenes reguladoras de este interesante ramo presentan bien los beneficios que puede reportar la Nacion en general y los determinados intereses locales, escusado será que yo me ocupe

de trazar las ventajas que pueden obtenerse, planteadas las diversas dependencias de la nueva institucion subordinada á este Gobierno político.

Leon 3 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 15.—Núm. 197.

El Sr. Director general de minas me dirige con fecha 18 del corriente el prospecto siguiente.

» Boletín oficial de Minas.—Reducido este periódico hasta el día á solo la publicacion de los denuncios, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales órdenes y circulares que se espidan por el Gobierno ó por la Direccion.

Constará cada número de 16 páginas en folio regular del carácter de letra y papel como el de su prospecto, y se publicarán dos en cada mes, en los días 1.º y 15.

Se suscribe en Madrid, en la Secretaría de la Direccion general de Minas, calle del Florin, núm. 2, cuarto principal; en las Inspecciones de Minas de las provincias y en las administraciones de correos.

PRECIO DE SUSCRICION.

Seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores, ocho en las provincias franco de porte."

Lo que se inserta para su publicidad; advirtiendo al propio tiempo que por Real orden de 5 de marzo último se previno que el boletín oficial de minas se publique dos veces al mes y con mas amplitud que la que hasta aqui tenia, con el fin de que se inserten en él las Reales órdenes de este ramo, y artículos que contengan noticias instructivas y útiles al mismo objeto. Leon 30 de abril de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 198.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 29 de abril último, me dice desde S. Felices de los Gallegos lo que sigue:

» La vecina plaza de Almeida se rindió por capitulacion en el día de ayer. Al General Conde de Bomfin y á sus Gefes y Oficiales se les permitió pasar á España y anoche pernoctaron ya en nuestro suelo mas de 70 que salen hoy para Salamanca.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para que se sirva darle pu-

blicidad por medio del boletín oficial de la provincia."

Lo que se publica según previene S. E. para satisfacción de los hombres amantes de la paz. Leon 5 de mayo de 1844. =El Comandante general, Modesto de la Torre.

Núm. 199.

El Teniente encargado de los quintos destinados al Regimiento infantería de Galicia me dice con fecha de hoy lo siguiente.

«Adjunta incluyo á V. S. la media filiación del quinto del Regimiento infantería de Galicia Antonio Abella que ha desertado en el día de la fecha. Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para los efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia con la media filiación de dicho desertor, esperando del celo de las justicias de los pueblos procurarán su captura; y conseguida le remitirán á mi disposición. Leon 1.º de mayo de 1844. =El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

Media filiación de Antonio Abella hijo de Felipe y de María Cachón, natural de Pereda partido de Villafranca del Bierzo; su estado soltero sus señales estas; pelo, cejas y ojos negros, barba naciente, cara y boca regular, color moreno, estatura 5 pies y una pulgada y dos líneas, edad cuando empezó á servir 23 años. =Fué presentado como soldado por dicho su pueblo y destinado al Regimiento infantería de Galicia núm. 19. Leon y mayo 1.º de 1844. =El Teniente encargado, Faustino Armijo. =Es copia, De la Torre.

ANUNCIOS.

GOBIERNO POLITICO.

Por el presente se hace saber: que D. Joaquin Perez vecino de Calzada del Coto ha presentado y le ha sido admitido en este Gobierno político el registro de una mina de hierro llamada la Peña de Oro, sita en la Collada del Oro, término del ayuntamiento de Valdeon partido de Riaño. Si alguna persona se creyere con mejor derecho á la espesada mina, acudirá á probarlo en debida forma ante esta Gefatura en el término de ocho días, donde será oída. Leon 26 de abril de 1844. =Pedro Galbis. =Federico Rodriguez, Secretario.

D. Juan Antonio Benjumea Juez letrado de 1.ª instancia del partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicación se cita á todas las personas que se crean con derecho

para suceder en los bienes que dejó D. Tomás Fuertes vicario de cura de la parroquia de S. Miguel de la villa de Melgar de arriba, por haber muerto abintestato, asimismo á los que tengan créditos contra la misma testamentaria; para que unos y otros se presenten á deducirle por medio de procurador con apercibimiento que dicho término pasado les parará perjuicio. Dado en Villalon á veinte y dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. =Juan Antonio Benjumea. =Por su mandado, Domingo Garzon.

El Intendente militar del 7.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en esta Intendencia, placeta del Escudo del Carmen número 3.

Los Conisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince días antes del remate. Granada 17 de abril de 1844. =Antonio Gutierrez de Tobar. =Juan de la Morena, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Castrillo de los Polvazares; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente de la comision local de instruccion primaria hasta el 28 del corriente. Su dotacion consiste en seis cargas de centeno que le serán entregadas al maestro por la comision á fines de agosto en cada año, y seiscientos rs. en metálico pagados mensualmente.

El día 10 de abril último se extravió del monte de Rioseco de Tapia, una yegua de 3 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, cola cortada y esquilada al nacimiento, la persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á Manuel Alvarez vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados y una gratificacion.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.